



EXPEDIENTE : N° 167-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PEDRO CONTRERAS RUEDA
 LOTE : PLANTA ENVASADORA DE GLP
 UBICACIÓN : PROVINCIA DE SATIPO
 DEPARTAMENTO DE JUNÍN
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: Se sanciona al señor Pedro Contreras Rueda por no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, correspondientes a su Planta Envasadora de GLP - Junín dentro del plazo legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

SANCIÓN: 2,91 UIT

Lima, 25 de marzo de 2014

I. ANTECEDENTES

- El 11 de junio de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS, señalando que de la revisión de las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2012 presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, el señor Pedro Contreras Rueda (en adelante, el señor Contreras) no habría cumplido con presentar los referidos documentos de su Planta Envasadora de GLP ubicada en el departamento de Junín.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 443-2013-OEFA-DFSAI/SDI emitida el 30 de mayo de 2013, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra el señor Contreras imputándole a título de cargo lo siguiente:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que establece la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar la Declaración de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OS/NERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	De 0 hasta 5 UIT
	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del plazo legal	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de	De 0 hasta 5 UIT



2	establecido.	General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
---	--------------	---	--

3. Pese a haber transcurrido el plazo legal establecido, el señor Contreras no presentó sus descargos sobre las infracciones imputadas en su contra.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. En el presente procedimiento administrativo, las cuestiones en discusión son las siguientes:

- (i) Determinar si el señor Contreras presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 de la Planta Envasadora de GLP - Junín, dentro del plazo legal establecido.
- (ii) Determinar si el señor Contreras presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 de la Planta Envasadora de GLP - Junín, dentro del plazo legal establecido.
- (iii) Determinar si, de ser el caso, corresponde imponer una sanción al señor Contreras.

III. CUESTIÓN PREVIA

III.1 Facultad de los administrados para presentar descargos en el marco del procedimiento administrativo sancionador



5. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el administrado deberá presentar sus descargos al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, dentro del plazo otorgado por la autoridad administrativa, el cual no podrá ser inferior a cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación¹.
6. En tal sentido, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA otorgó a el señor Contreras un plazo de quince (15) días para la presentación de los descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra a través de la Resolución Subdirectorial N° 443-2013-OEFA/DFSAI/SDI, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13° del RPAS²

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 235°.- Procedimiento sancionador

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación".

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

"Artículo 13°.- Presentación de descargos

13.1 El administrado imputado podrá presentar sus descargos en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles.
(...)"



7. Asimismo, numeral 4 del artículo 235° de la LPAG señala que vencido el plazo para presentar los descargos, con estos o sin ellos, la autoridad que instruye el procedimiento administrativo sancionador realizará todas las actuaciones necesarias para determinar, de ser el caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción³.
8. Habiendo transcurrido el plazo otorgado por la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA, se ha verificado que señor Pedro Contreras Rueda no ha presentado descargo alguno en el presente procedimiento.
9. El numeral 2 del artículo 230° de la LPAG⁴ dispone que las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
10. Sobre el particular, Morón Urbina⁵ señala que la formulación del principio de debido proceso en el escenario del procedimiento administrativo -con el nombre de debido procedimiento- ha sido asumida por la LPAG indicando que **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener un decisión motivada y fundada en derecho”**.
11. Al respecto, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA concedió el plazo legal al administrado para que pueda ejercer su derecho al debido procedimiento, sin obtener alegación alguna contraria a la imputación planteada por la autoridad instructora.
12. En aplicación del principio de verdad material, contenido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG⁶, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.



³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Artículo 235°.- Procedimiento sancionador

(...)

4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción”.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...)

2. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso”.

⁵ MORÓN, Juan Carlos. *“Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General”*. Lima: Gaceta Jurídica, Octava Edición, Diciembre 2009, p 688.

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)”.

13. Por lo expuesto, corresponde a esta Dirección evaluar los documentos que obran en el expediente con la finalidad de determinar si el señor Contreras cumplió con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año 2012, dentro del plazo legal establecido para ello.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 La obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos

14. El numeral 119.2 del artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA)⁷ señala que la gestión de los residuos sólidos no municipales es de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.
15. En el marco de las actividades de hidrocarburos, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM⁸ (en adelante, RPAAH), norma aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de autorizaciones para el desarrollo de actividades de hidrocarburos dentro del territorio nacional, ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS), su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias.
16. Por tanto, el RPAAH remite a las disposiciones contenidas en la LGRS y el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-EM (en adelante, RLGRS), siendo ambas normas de obligatorio cumplimiento para los titulares de actividades de hidrocarburos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la LGRS⁹ son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de



- ⁷ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
"Artículo 119°.- Del manejo de los residuos sólidos
 (...) *119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente".*
- ⁸ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
"Artículo 2°.- El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas Titulares de Contratos definidos en el artículo 10 de la Ley N° 26221, así como de Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional.
 (...) **Artículo 48°.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (...).**
- ⁹ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
"Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos
Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:
1. Minimización de residuos
 2. Segregación en la fuente
 3. Reaprovechamiento
 4. Almacenamiento
 5. Recolección
 6. Comercialización
 7. Transporte



los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normativa nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema.

18. De acuerdo al numeral 5 de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LGRS, se considera generador a toda persona natural o jurídica que, en razón de sus actividades, genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comercializador o usuario.
19. Por su parte, el artículo 16° de la LGRS señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos. Adicionalmente, es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad, así como del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la citada ley.
20. En este contexto, el artículo 37° de la LGRS¹⁰ establece que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal se encuentran obligados a presentar ante el OEFA los siguientes documentos:
 - (i) Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
 - (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el RLGRS.



El artículo 115° RLGRS¹¹ establece que la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos debe ser presentada dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año y según el formulario consignado en el Anexo 1 del RLGRS, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos que se estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente.

22. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto de manera precedente, el señor Contreras, en su calidad de titular de actividades de hidrocarburos, debe acatar la normativa ambiental vigente, la misma que ha dispuesto la obligación de presentar ante el OEFA, autoridad administrativa competente para la

8. Tratamiento

9. Transferencia

10. Disposición final".

10

Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

"Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior (...)."

11

Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

"Artículo 115°.- El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."

fiscalización de los residuos sólidos no municipales en el sub sector hidrocarburos, la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.

IV.1.1 La presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.

23. Como se ha señalado de manera precedente, el señor Contreras se encontraba obligado a presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 de la Planta Envasadora de GLP - Junín, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, es decir, hasta el 20 de enero del 2012.
24. Sin embargo, el 11 de junio de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA emitió el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS, señalando que de la revisión de las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes a los años 2011 y 2012, respectivamente, presentadas por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, el señor Contreras no habría cumplido con presentar dichos documentos correspondientes a su Planta Envasadora de GLP - Junín dentro del plazo legal.
25. Dado que el señor Contreras no habría presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, mediante Resolución Subdirectoral N° 443-2013-OEFA-DFSAI/SDI, se le inició el presente procedimiento administrativo sancionador, imputándosele a título de cargo el no haber presentado los referidos documentos, dentro del plazo legal.



Sin embargo, en el presente caso el señor Contreras no ha presentado sus descargos sobre las imputaciones realizadas en su contra. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar¹² y el numeral 4 del artículo 235° de la LPAG¹³, desarrollados en el numeral III.1 de la presente resolución, corresponde al OEFA evaluar todo lo actuado en el expediente para determinar, de ser el caso, la existencia o no de responsabilidad susceptible de sanción.

27. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se constató que el señor Contreras no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos

¹² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 (...)1.11. Principio de verdad material.-En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
 (...)"

¹³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
"Artículo 235°.- Procedimiento sancionador
 Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:
 (...)
 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
 (...)"



Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, correspondiente a su Planta Envasadora de GLP – Junín. Ello, puede ser corroborado con lo consignado por la Dirección de Supervisión del OEFA en el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS, cuyo texto se cita a continuación¹⁴:

“(…)

4. CONCLUSIÓN

Las Unidades Operativas descritas en el Anexo 1 del Numeral 3, no han presentado en el plazo establecido, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del periodo anterior y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al presente periodo; incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, así como lo establecido en el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos.

Anexo 1

Listado de Unidades Mayores que no presentaron Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos Periodo 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Periodo 2012

“(…)”

N°	Empresa	Unidad Operativa	Actividad	Dirección	Plan	Declaración
43	PEDRO CONTRERAS RUEDA	JUNÍN	ENVASADO DE GLP	Carretera Marginal Satipo – Mazamari Km. 3, Distrito Río Negro, Provincia Satipo, Departamento Junín	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ



28. Por tanto como puede apreciarse de lo recogido en el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS y adicionalmente, considerando que el señor Contreras no desvirtuó las imputaciones realizadas en su contra, ha quedado acreditado que el administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, correspondiente a su Planta Envasadora de GLP - Junín.
29. En consecuencia, al haber quedado acreditado que el señor Contreras no presentó la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Planta Envasadora de GLP – Junín y que, adicionalmente, no presentó medios probatorios que acrediten la existencia de circunstancias que la eximan de responsabilidad¹⁵, se concluye que el administrado ha infringido el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RGLRS, lo cual es

¹⁴ Ver reverso de los folios 1 y 3.

¹⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución N° 012-2012-OEFA/CD

“Artículo 4.- Responsabilidad administrativa del infractor

(…)

4.2 El tipo de responsabilidad administrativa aplicable al procedimiento administrativo sancionador regulado en el presente Reglamento es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

4.3 En aplicación de la responsabilidad objetiva, una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción administrativa, el administrado investigado podrá eximirse de responsabilidad sólo si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura de nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero. (…)”

sancionable de acuerdo al numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD¹⁶.

IV.2 Determinación de la sanción

30. Dado que en el presente caso ha quedado acreditado que el señor Contreras:
- (i) Infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS al no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince 15 días hábiles del año 2012, corresponde sancionar dicho incumplimiento con una sanción pecuniaria de hasta 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
 - (ii) Infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS al no haber presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince 15 días hábiles de dicho año, corresponde sancionar dicho incumplimiento con una sanción pecuniaria de hasta 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
31. La multa debe calcularse al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 230° de la LPAG¹⁷.
32. En este sentido, la "Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la Graduación de Sanciones", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo



¹⁶ Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Rubro	Tipificación de la infracción	Base Legal	Sanción
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación		
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos	Arts. 3°, 50°, 85° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N°057-2004-PCM	Hasta 5 UIT

¹⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
"Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
 La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
 (...)
 3. **Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:
 a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 b) El perjuicio económico causado;
 c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
 d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
 e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
 f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
 (...)"



N° 035-2013-OEFA/PCD, establece que la fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p) y todo esto multiplicado por un factor F¹⁸, cuyo valor considera el impacto potencial y/o real, además de las circunstancias agravantes y atenuantes.

33. La fórmula es la siguiente¹⁹:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Factores agravantes y atenuantes (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

IV.2.1 Por no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011

34. De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, el no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos resulta sancionable con una multa de hasta 5 UIT.

Beneficio ilícito (B)



35. El beneficio ilícito²⁰ proviene del costo evitado por el administrado al incumplir las normas ambientales que le resulten exigibles. En el presente caso, el señor Contreras no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, correspondiente a la Planta Envasadora de GLP – Junín, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del 2012, lo cual fue puesto en conocimiento de esta Dirección mediante Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS del 11 de junio del 2012.
36. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del 2012. En tal sentido, se considera el costo estimado de contratar a un ingeniero ambiental para elaborar la Declaración²¹, así como el costo de aproximadamente cuatro (4) horas de trabajo de un empleado de la empresa,

¹⁸ La inclusión de este factor se debe a que la multa (M=B/p) resulta de maximizar la función de bienestar social, lo que implica reducir la multa hasta un nivel "óptimo" que no necesariamente implica la disuasión "total" de las conductas ilícitas. Por ello, la denominada "multa base" debe ser multiplicada por un factor F que considera las circunstancias agravantes y atenuantes específicas a cada infracción.

¹⁹ Fórmula de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

²⁰ El beneficio ilícito es el beneficio obtenido o que espera obtener el infractor al no cumplir una obligación ambiental fiscalizable, es decir, es lo que percibe, percibiría o pensaba percibir el administrado cometiendo la infracción, así como lo que ahorra, ahorraría o pensaba ahorrar cometiendo la infracción.

²¹ Para el cálculo, se tomó en cuenta la contratación de sólo un ingeniero ambiental debido a que dicha inversión es la mínima necesaria para realizar una Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. Asimismo, se consideró un tiempo estimado de contratación del profesional de siete (7) días. Esta cantidad corresponde a los días promedio necesarios para llevar a cabo actividades de recopilación, verificación en campo y llenado de formato, las cuales son necesarias para la elaboración de una Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos para una planta envasadora de GLP.

responsable de validar la referida declaración²² y de realizar el adecuado seguimiento al proceso de envío.

37. En relación al tiempo transcurrido para el cálculo de la multa, se consideró un periodo de doce (12) meses, debido a que la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos se realiza anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.
38. Una vez estimado el costo evitado en dólares correspondiente a la elaboración y presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos, éste es capitalizado por el período de doce (12) meses, considerando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)²³. Asimismo, el resultado es expresado en moneda nacional y luego ajustado por la tasa de inflación (IPC)²⁴ hasta la fecha del cálculo de la multa²⁵.
39. Cabe precisar que la aplicación del COK se efectúa durante los doce meses en tanto se trata de una obligación formal anual, siendo que al año siguiente el administrado se encuentra nuevamente obligado a presentar la mencionada Declaración, la cual estará sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización respectivas.
40. En tal sentido, a efectos de no gravar el incumplimiento de esta obligación formal anual con un COK que pudiera sobreponerse en el tiempo (ante el supuesto incumplimiento reiterado de esta obligación), se opta por la metodología más garantista para el administrado, que es considerar la aplicación del COK solo durante el periodo de doce meses que corresponde a la vigencia de la obligación (Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos), para luego ser actualizada mediante la tasa de inflación, hasta la fecha del cálculo de la multa.
41. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el Cuadro N° 1, el mismo que considera el costo de elaborar y remitir la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, la fecha de incumplimiento (enero 2012), el COK, el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la Unidad Impositiva Tributaria (UIT vigente).



Cuadro N° 1

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012) ^(a)	US\$ 1 081,36
COK en US\$ (anual) ^(b)	15,40%
COKm en US\$ (mensual)	1,2%

²² Los salarios del personal fueron obtenidos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). "Informe: Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos"
Fuente: http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2013/resultados_edo_mineria_2013.pdf

²³ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁴ El monto resultante de la capitalización del costo evitado en el periodo de incumplimiento es actualizado por la inflación, el cual mantiene el poder adquisitivo a la fecha del cálculo de la multa.

²⁵ Cabe precisar que para el cálculo de la multa, se ha considerado el IPC al mes de febrero de 2014.



T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2012- enero 2013) ^(c)	12
CE _a : Costo evitado a enero 2013 [CE*(1+COK _m) ^T]	US\$ 1 247,89
Tipo de cambio ^(d)	2.63
CE _a : Costo evitado ajustado a enero 2013 (S/.)	S/. 3 281,95
IPC (febrero 2014 /enero 2013) ^(e)	1,04
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CE _a *IPC)	S/. 3 413,23
Unidad Impositiva Tributaria al año 2014 - UIT ₂₀₁₄	S/. 3 800,00
Beneficio ilícito (UIT)	0,90 UIT

(a) Los salarios del personal fueron obtenidos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). "Informe: Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos". http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2013/resultados_edo_mineria_2013.pdf.

Para estimar el costo del servicio de envío, se consideró el precio del mismo (S/.12) a través de una empresa especializada. Fuente: <http://www.olvacourier.com/intranet/tarifas/contenido/nacional/tarifas.php>

(b) La fuente de este valor proviene de Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.

(c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.

(d) La fuente es el promedio bancario venta de los últimos doce (12) meses hasta enero 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

(e) El IPC proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

Elaboración: OEFA



En tal sentido, de la evaluación se tiene que el beneficio ilícito asciende a 0,90 UIT.

Probabilidad de detección (p)

43. Se considera una probabilidad de detección²⁶ muy alta (1,0)²⁷, debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos presentadas cada año por las diferentes empresas del sector de hidrocarburos. Este hecho implica que el incumplimiento sea detectado con relativa facilidad por la autoridad competente.

Factores agravantes y atenuantes (F)

44. En el presente caso, de los medios probatorios que obran en el expediente, no se ha identificado la existencia de los factores agravantes y atenuantes recogidos en la Resolución N° 035-2013-OEFA/PCD²⁸, por lo que en la fórmula

²⁶ La probabilidad de detección es la posibilidad -medida en términos porcentuales- de que la comisión de una infracción sea detectada por la autoridad administrativa.

²⁷ Conforme con la Tabla 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

²⁸ Conforme con las Tablas N° 2 y 3 del Anexo II de la Metodología, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%

de la multa se ha consignado un valor de 1 (100%). Es decir, el monto de la multa no se verá afectado por dichos factores.

Monto de la multa

45. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$\text{Multa} = [(0,90) / (1,00)] * [100\%]$$

$$\text{Multa} = 0,90 \text{ UIT}$$

46. En consecuencia, la multa resultante es de **0,90 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2

RESUMEN DE LA SANCION IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio ilícito (B)	0,90 UIT
Probabilidad de detección (p)	1,00
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Valor de la Multa en UIT (B)/p*(F)	0,90 UIT

Elaboración: OEFA

IV.2.2 Por no presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012



47. De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, el no presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos resulta sancionable con una multa de hasta 5 UIT.

Beneficio ilícito (B)

48. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al incumplir las normas ambientales que le resulten exigibles. En el presente caso, el señor Contreras no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, correspondiente a la Planta Envasadora de GLP – Junín, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, lo cual fue puesto en conocimiento de esta Dirección mediante Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS del 11 de junio del 2012.
49. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de dicho año. En tal sentido, se considera el costo estimado de contratar a un ingeniero ambiental y a un asistente técnico que realizarán el trabajo de campo y de gabinete requeridos para la elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos²⁹, así como el costo de aproximadamente ocho (8) horas de trabajo de

$(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	0%
Factor agravante y atenuante: $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%

²⁹ Para este cálculo, se tomó en cuenta la contratación de un ingeniero ambiental y un asistente debido a que dichas contrataciones son las mínimas necesarias para realizar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Asimismo, se consideró un tiempo estimado de contratación de nueve (9) días. Esta cantidad corresponde a los días promedio necesarios para llevar a cabo actividades de pre-campo, campo, gabinete y revisión, las cuales



un empleado de la empresa, responsable de validar el referido plan³⁰ y realizar el adecuado seguimiento al proceso de envío.

50. En relación al tiempo transcurrido para el cálculo de la multa, se consideró un periodo de doce (12) meses, debido a que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.
51. Una vez estimado el costo evitado en dólares correspondiente a la elaboración y presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, éste es capitalizado por el periodo de doce (12) meses, considerando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK). Asimismo, el resultado es expresado en moneda nacional y luego ajustado por la tasa de inflación (IPC) hasta la fecha del cálculo de la multa³¹.
52. Cabe precisar que la aplicación del COK se efectúa durante los doce meses en tanto se trata de una obligación formal anual, siendo que al año siguiente el administrado se encuentra nuevamente obligado a presentar el mencionado Plan, el cual estará sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización respectivas.
53. En tal sentido, a efectos de no gravar el incumplimiento de esta obligación formal anual con un COK que pudiera sobreponerse en el tiempo (ante el supuesto incumplimiento reiterado de esta obligación), se opta por la metodología más garantista para el administrado, que es considerar la aplicación del COK solo durante el periodo de doce meses que corresponde a la vigencia de la obligación (Plan de Manejo de Residuos Sólidos), para luego ser actualizada mediante la tasa de inflación hasta la fecha del cálculo de la multa.
54. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el Cuadro N° 3, el mismo que considera el costo de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, la fecha de incumplimiento (enero 2012), el costo de oportunidad del capital COK, el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación (IPC) y la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.



Cuadro N° 3

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012) ^(a)	US\$ 2 424,58
COK en US\$ (anual) (b)	15,40%
COKm en US\$ (mensual)	1,2%
T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2012- enero 2013) ^(c)	12
CE _a : Costo evitado a enero 2013 $[CE \cdot (1 + COK_m)^T]$	US\$ 2 797,97

se requieren para la elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos para una planta envasadora de GLP.

³⁰ Los salarios del personal fueron obtenidos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). "Informe: Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos"
Fuente: http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2013/resultados_edo_mineria_2013.pdf

³¹ Cabe precisar que para el cálculo de la multa, se ha considerado el IPC al mes de febrero de 2014.

Tipo de cambio ^(d)	2.63
CEa: Costo evitado ajustado a enero 2013 (S/.)	S/. 7 358,66
IPC (febrero 2014 /enero 2013) ^(e)	1,04
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a periodo de cálculo de multa (CE _a *IPC)	S/. 7 653,01
Unidad Impositiva Tributaria al año 2014 - UIT ₂₀₁₄	S/. 3 800,00
Beneficio ilícito (UIT)	2,01 UIT

(a) Los salarios del personal fueron obtenidos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). "Informe: Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos". http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2013/resultados_edo_mineria_2013.pdf.

Para estimar el costo del servicio de envío, se consideró el precio del mismo (S/12) a través de una empresa especializada.

Fuente: <http://www.olvacourier.com/intranet/tarifas/contenido/nacional/tarifas.php>

(b) La fuente de este valor proviene de Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.

(c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.

(d) La fuente es el promedio bancario venta de los últimos doce (12) meses hasta enero 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

(e) El IPC proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

Elaboración: OEFA

55. De acuerdo a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a 2,01 UIT.

Probabilidad de detección (p)

Se considera una probabilidad de detección muy alta (1), debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos presentados cada año por las diferentes empresas del sector hidrocarburos. Este hecho implica que el incumplimiento sea detectado con relativa facilidad por la autoridad competente.

Factores agravantes y atenuantes (F)

57. En el presente caso, de los medios probatorios que obran en el expediente, no se ha identificado la existencia de los factores agravantes y atenuantes recogidos en la Resolución N° 035-2013-OEFA/PCD, por lo que en la fórmula de la multa se ha consignado un valor de 1 (100%). Es decir, el monto de la multa no se verá afectado por dichos factores.

Valor de la multa

58. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$Multa = [(2,01) / (1)] * [100\%]$$

$$Multa = 2,01 \text{ UIT}$$

59. En consecuencia, la multa resultante es de 2,01 UIT. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 4.

Cuadro N° 4

RESUMEN DE LA SANCION IMPUESTA	
Componentes	Valor



Beneficio Ilícito (B)	2,01 UIT
Probabilidad de detección (p)	1,00
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Valor de la Multa en UIT (B)/p*(F)	2,01 UIT

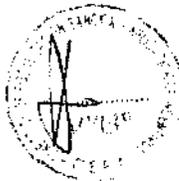
Elaboración: OEFA

60. Por lo expuesto, corresponde imponer al señor Contreras una multa total de 2,91 UIT debido a que no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, respecto a su Planta Envasadora de GLP – Junín.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar al señor Pedro Contreras Rueda con una multa de 2,91 (dos con 91/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo siguiente:



N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que establece la sanción	Sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	0,90 UIT
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	2,01 UIT
TOTAL				2,91 UIT

Artículo 2°.- El monto de la multa señalada en el artículo precedente será rebajado en 25%, si el señor Pedro Contreras Rueda consiente la resolución y procede a cancelar la misma dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 4°.- Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese



.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA